

INFORME: le informo señor Juez que la parte demandante no aportó en debida forma los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 22 de octubre de 2021. A despacho para proveer.

WILLIAM MOLINA ARANGO
Sustanciador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante:	CLAUDIA MARCELA MIRA MONTAÑO
Demandado:	ARNULFO DE JESUS MIRA Y OTROS
Radicado:	050014003010 2021-00961-00
Tema:	Rechaza demanda.

En atención a la constancia que antecede, y advirtiendo que efectivamente no se aportaron en debida forma los requisitos exigidos, en entre ellos, no se indicó el domicilio de las partes y el canal digital donde deben ser notificadas las partes e informar cómo obtuvo el canal digital. Así como tampoco se aportó ningún indicio o prueba al menos sumaria de los contratos de compraventa, sobre los que recae el negocio jurídico objeto de declaración con el fin de determinar, el trámite y la instancia que debe seguirse al proceso, requisitos indispensables para determinar la competencia por el factor cuantía, manifestando la accionante que no los aporta ni siquiera la información solicitada, bajo el argumento que no cuenta con medios económicos, solicitud de información y documentación que no ofrece el mínimo necesario para emprender el estudio y la admisibilidad de la demanda, así como poder determinar la competencia del Despacho para conocer de la presente demanda, razones por las cuales, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por CLAUDIA MARCELA MIRA MONTAÑO, contra ARNULFO DE JESUS MIRA Y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación del programa de gestión.

TERCERO: No hay lugar al retiro de la demanda, toda vez que misma y sus anexos se radicaron en forma digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644b7e3de26c5dfc9d31cfed7323dcd33f16145f081a9dbb4721ffe604d43eb6

Documento generado en 09/11/2021 04:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>